

AUTO NÚMERO 1-380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20227570021702 del 24/11/2022, la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", a favor de los predios denominados:

1. "**Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, con una extensión superficial de sesenta y dos mil ochocientos quince coma veintiún metros cuadrados (**62815.21 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 14 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.
2. "**Finca El Mameyal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (**3.000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 14 de marzo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 110 del 23 de marzo de 2023**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", a favor del predio denominado: "**Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, con una extensión superficial de sesenta y dos mil ochocientos quince, coma veintiún metros cuadrados (**62815.21 m<sup>2</sup>**), ubicado en la

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, y del predio denominado "**Finca El Mameyal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, con una extensión superficiaria de tres mil metros cuadrados (**3.000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, solicitado por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 24 de marzo de 2023, a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, a través del correo [amudim2013@gmail.com](mailto:amudim2013@gmail.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

## II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del **Auto No. 110 del 23 de marzo de 2023**, en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 044-23 "**ECOGLAMPING CRISTO REY**".*
2. *Copia de la Escritura No. 5300 del 11-12-2013 de la Notaría 10 de Cali*
3. *Copia del oficio No. 518 del 23-02-2016 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali*
4. *Copia del oficio No. 2947 del 21-11-2017 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali*
5. *Copia de la Escritura Publica No. 3541 del 12-05-1993 de la Notaría 10 de Cali.*
6. *Copia de la Sentencia del 14-10-63 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali.*
7. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, o del predio denominado "**Finca El Mameyal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto*

5

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral, si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.(...)"

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.  
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite, remitió correo electrónico con radicado PNNC 20237570007102 del 30 de mayo del 2023 RNSC 044-23 "ECOGLAMPING CRISTO REY", incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Santiago de Cali, 30/05/2023.

Señores Parques Nacionales Naturales

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SEGUN AUTO DE INICIO NO 110 DE 23 MARZO 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTOREY".

ILANA LEVY KADOCH, identificada con cédula No. 53.893.051, en calidad de representante legal de AMUDIM S.A.S, se permite adjuntar los siguientes documentos requeridos por Parques Nacionales, conforme con lo establecido en el artículo 2 de AUTO DE INICIO NO.110 DE 23 MARZO 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOGLAMPING CRISTOREY", con el objetivo de continuar con el presente proceso.

A continuación, se presentan:

1. Copia de escritura No 5300 de 11-12-2013 Notaria 10 de Cali
2. Copia Oficio No 518 de 21-02-2016 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali
3. Copia Oficio No 2947 de 21-11-2017 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali
4. Copia Escritura Pública No 3541 12-05-1993
5. Copia Sentencia 14-10-63 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali
6. Mapa zonificación

Cordialmente

ILANA LEVY KADOCH

Con respecto a la información remitida por la solicitante, se debe indicar que la misma fue radicada el 30 de mayo de 2023, es decir excediendo el plazo máximo otorgado por esta entidad para remitir la información, los cuales fueron contados a partir del día siguiente de la notificación del Auto de Inicio No. 110 del 23 de marzo de 2023, notificación que se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2023, para que se allegara la documentación solicitada, **plazo que venció el día 25 de mayo de la presente anualidad**, allí se evidencia a todas luces que, la documentación se allegó de manera extemporánea, es decir cinco (5) días después del vencimiento del plazo señalado dentro del Auto de Inicio No. 110 del 23 de marzo de 2023.

Ahora bien, pese a que, la solicitante excediendo el plazo máximo otorgado por esta entidad para remitir la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a realizar la revisión integral de la información allegada tanto física como en el expediente virtual, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio. Como resultado de este análisis se pudo concluir que NO se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados dentro del auto de inicio. Tal y como se evidencia a continuación:

5

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

Con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, de la señora ILANA LEVY KADOCH, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, se solicitó allegar el siguiente documento:

- Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad AMUDIM S.A.S., identificada con NIT. No. 900.632.272-3, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 044-23 "ECOGLAMPING CRISTO REY".

El mencionado documento NO fue adjunto, motivo por el cual no pudo analizarse y validar la legitimidad para formular la solicitud de registro.

Con la finalidad de evaluar la posesión real y efectiva sobre los predios denominados: "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410 y "Finca El Mameyal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, se solicitaron los siguientes documentos y que fueron analizados así:

- Copia de la Escritura No. 5300 del 11-12-2013 de la Notaría 10 de Cali.

El mencionado documento fue relacionado dentro de la documentación allegada, pero el mismo NO fue adjunto, motivo por el cual no pudo analizarse.

- Copia del oficio No. 518 del 23-02-2016 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali, por medio del cual se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, inscribir demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-432410, denunciante el señor LUIS CARLOS CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.537, demandado Sociedad AMUDIM S.A.S., identificada con NIT. No. 900.632.272-3. Tal como se evidencia a continuación:



AUTO NÚMERO : 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

SANTIAGO DE CALI, VEINTI TRES (23) de FEBRERO de DOS MIL DIECISEIS (2016)

SEÑORES  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CALI VALLE.

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DTE: LUIS CARLOS CAICEDO RODRIGUEZ C.C. No. 14.930.537  
DDO: SOCIEDAD AMUDIM S.A.S. NIT. 900.632.272-3  
DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS.  
RAD: 76001310300320160002100

En auto de la fecha dictado por este Despacho dentro del asunto de la referencia se ordenó oficiar a fin de que se sirva inscribir la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-432410. (Art. 590 del Código General del Proceso).

- Copia del oficio No. 2947 del 21-11-2017 Juzgado 003 del Civil del Circuito de Cali, por medio del cual se informa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, que mediante Auto No. 2403 del 10 de noviembre de 2017, se decretó la terminación del proceso radicado bajo el número 76001310300320160002100, instaurado por el señor LUIS CARLOS CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.930.537, por desistimiento tácito y se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda que recayó sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-432410.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 12- 15 Piso 12° Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía  
Correo: juzgado3civil@magistrat.gov.co

Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2017

OFICIO No. 2947

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Cali - Valle

PROCESO Verbal DE Pertencia  
DEMANDANTE LUIS CARLOS CAICEDO RODRIGUEZ c.c. 14.930.537  
DEMANDADO AMUDIM S.A.S. NIT 900.632.272-3  
PERSONAS INCERTAS  
RADICACION 76001310300320160002100

Por auto No. 2403 de noviembre 10 de 2017, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda que recayó sobre el bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 370-432410.

En consecuencia sirvase dejar sin efecto alguno nuestro oficio No. 518 de fecha febrero 23 de 2016:

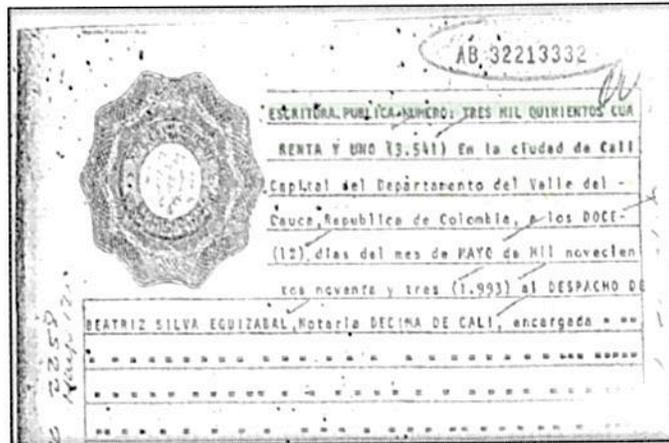
Con el propósito de evaluar los linderos de los predios objeto de registro, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requirió a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos:

✓

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

- Copia de la Escritura Publica No. 3541 del 12-05-1993 de la Notaría 10 de Cali, del Predio denominado "Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-432410, evidenciando lo siguiente:



2- Con área de 62.810,21 mts cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: partiendo del punto B localizado en las coordenadas N 8.063,710 y E 7.464,033 al punto C ubicado en las coordenadas N 8.048,72 y E 7.485,900 en extensión de 36,50 mts, del punto C al punto D ubicado en las coordenadas N 8.053,48 y E 7.502,156 en extensión de 17 mts. Del punto D al punto E ubicado en las coordenadas N 8.078,034 y E 7.521,030 en extensión de 33 mts. Del punto E al punto F ubicado en las coordenadas N 8.111,390 y E 7.563,476 en extensión de 53 mts, del punto F al punto G ubicado en las coordenadas N 8.129,903 y E 7.576,289 en extensión de 24 mts, del punto G al punto H ubicado en las coordenadas N 8.141,026 y E 7.603,063 en extensión de 29 mts del punto H al punto I ubicado en las coordenadas N 8.200,945 y E 7.599,951 en extensión de 60 mts, del punto I al punto J ubicado en las coordenadas N 8.214,160 y E 7.610,636 en extensión de 18 mts.

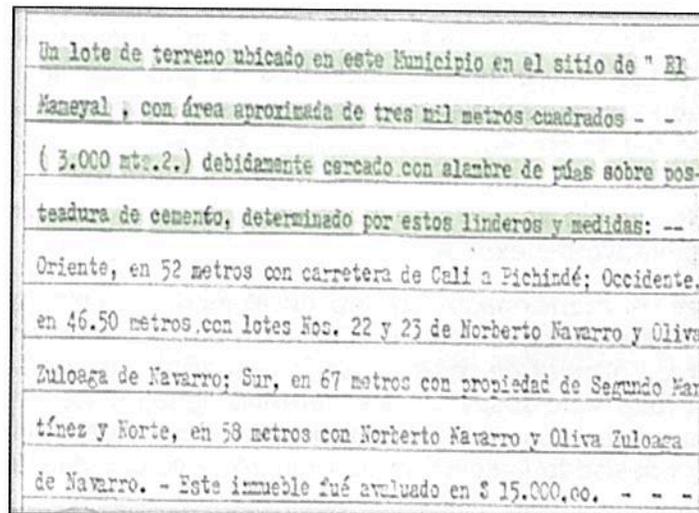
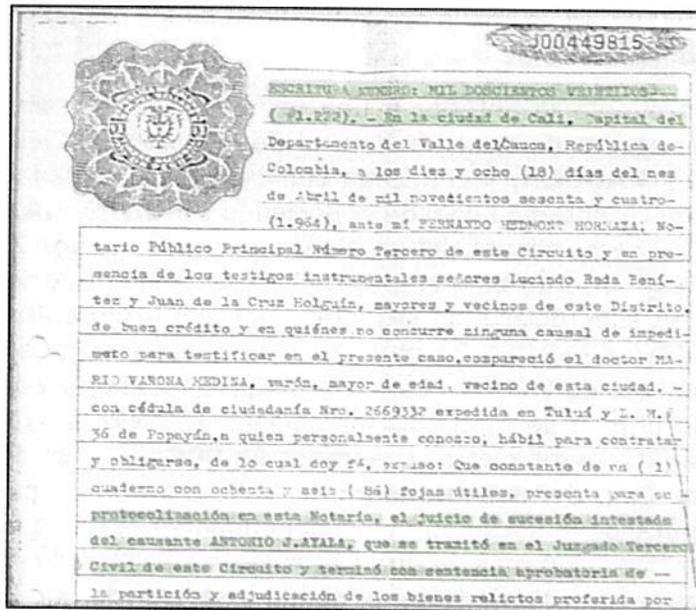
32- y 41 con la carretera que de Cali conduce a Pichindé.  
OCCIDENTE: Del punto 40 al punto 40 ubicado en las coordenadas N 7.902,256 y E 7.446,109 en extensión de 54 mts con predio ocupado por la Sra. Maria Montaña, del punto 40 al punto 41 ubicado en las coordenadas N 7.997,928 y E 7.415,526 en extensión de 34 mts con lote No. 1 del punto 41 al punto B, ya descrito en extensión de 82 mts al lote No. 1. LOTE 21 Área

- Copia de la Escritura Publica No. 1222 del 18 de abril de 1963, de la Notaría Tercera de Cali, por medio de la cual se protocoliza el juicio de sucesión

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

intestada del causante ANTONIO J. AYALA, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, el cual concluyó en Sentencia Aprobatoria del 14-10-63, en dicho documento se relacionan los linderos del Predio denominado "Finca El Mameyal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-221227, subsanando así dicho requerimiento tal y como se evidencia a continuación:



Por lo anterior se concluye que, la solicitante cumplió parcialmente con el requerimiento jurídico requerido en el Auto de Inicio No. 110 del 23 de marzo de 2023.

Ahora bien, se solicitó ajustar el mapa de zonificación, en primer lugar, porque los predios no garantizan la colindancia entre sí, por ello se solicitó se informara el predio a registrar; en segundo lugar, no se presentó la propuesta de zonificación de los predios. Sin embargo, NO fue allegada información cartográfica hasta el día 10/08/2023.

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

Ahora bien, el Director territorial Pacífico, el Dr. ROBINSON GALINDO TARAZONA remitió memorando con radicado PNNC 20237500016243 de fecha 03 de agosto del 2023, informando que el día 30 de mayo de 2023 con radicado No. PNNC 20237570007102, se había remitido documentación para el trámite de la reserva RNSC 044-23 "ECOGLAMPING CRISTO REY, tal y como se evidencio en líneas anteriores dicha documentación enviada por la solicitante con radicado No. PNNC 20237570007102, NO cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados desde la notificación del auto de inicio.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, a favor del predio denominado: "**Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, con una extensión superficiaria de sesenta y dos mil ochocientos quince, coma veintiún metros cuadrados (**62815.21 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, o del predio denominado "**Finca El Mameyal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, con una extensión superficiaria de tres mil metros cuadrados (**3.000 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca; para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", se tiene que transcurrió más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, donde se evidencia que la solicitante del registro excediendo el plazo máximo otorgado por esta entidad para remitir la información, ahora bien teniendo en cuenta la revisión de la información allegada con radicado No. 20237570007102 del 30 de mayo del 2023, se pudo concluir que NO se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados desde la notificación del auto de inicio, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>6</sup>, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

<sup>6</sup> "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

AUTO NÚMERO : 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

Conforme a lo anterior es evidente que transcurrió más de dos (2) meses sin que se allegara la totalidad de los requerimientos realizados a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, razón por la cual la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.288 del 09 de agosto de 2023**, "**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY"**", notificando el Acto Administrativo el 10/08/2023, a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, al correo electrónico [amudim2013@gmail.com](mailto:amudim2013@gmail.com)

**III. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20234600106732 del 22 de agosto de 2023, la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. **288 del 09 de agosto de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY"**, el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"(...)

Santiago de Cali, agosto de 2023

**SEÑOR (A):** PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA  
La ciudad,

**REFERENCIA:** Recurso de Reposición Auto 288 de 09 de AGOSTO de 2023  
- Por medio del cual se declara el desistimiento y se archiva el Expediente RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY

Cordial Saludo,

**AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.632.272-3, representada legalmente por **ILANA LEVY KADOCH** identificado con cédula no. 52.893.051 se dirige de manera atenta y respetuosa a la Autoridad, con el objetivo de interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN frente Auto 288 de 09 de AGOSTO de 2023, notificado electrónicamente el día 10 de agosto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 4 de la parte resolutoria del acto administrativo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 23 de la Ley 1799 de 2009, para cual se tendrá como fundamento los siguientes:

A continuación, relación de los hechos:

**1. HECHOS**

1. Mediante radicado en físico No. 20227570021702 del 24 de noviembre 2023 la empresa AMUDIM S.A.S. presentó solicitud para dar inicio al trámite de registro para Reserva Natural de la Sociedad Civil.
2. Parques Nacionales por medio de correo electrónico del 10 de enero 2023 del Buzón de Atención al Usuario Nivel Central CPC requirió la remisión de dos solicitudes.

Ver imagen no. 1.

Dr. Ricardo Valencia Alvarado, Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. 110010  
Teléfono: (57) 312 4500000  
Correo electrónico: [valencia@pnn.gov.co](mailto:valencia@pnn.gov.co)

Se es un cordial saludo por parte de la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en atención a la solicitud de registro de Reserva "Ecoglamping Cristo Rey", y en el proceso de verificación de los documentos, se encontró que falta falta:

1. Faltó el comprobante de pago por el valor de \$482.000, bonificado en cuenta que el subido dentro en una persona jurídica con número de identificación.
2. Faltó el formulario de liquidación del inventario de biodiversidad, adjunto archivo.

*[Handwritten signature]*

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

## "POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa, solicito a usted las respuestas favorables con el fin de dar continuidad al trámite.

De igual forma, es importante tener en cuenta que el presente auto, contenido en parte del expediente de la presente solicitud de reposición, al haber sido ya objeto de un despacho de reposición se entenderá el desistimiento de su solicitud y no procederá el despacho del expediente.

Quedo atento a sus comentarios.

Respetuosamente,  
Eusebio Mariano Martínez Márquez  
Grupo de Atención al Ciudadano  
Subdirección Administrativa y Atención  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

3. La empresa AMUDIM mediante radicado no. 2023757000542 del 01 de febrero de 2023 presentó información solicitada en correo 10 enero 2023.
4. El día jueves 9 de febrero de 2023 a través de correo electrónico, la GPC mediante el asunto: SEGUIMIENTO RADICADO No. 2023757000542, indicó que la información radicada por AMUDIM del 01 de febrero, estaba incompleta, al no presentarse 5 puntos que hace relación según la imagen no. 2. (Ver imagen no. 2)

Imagen no. 2:

De: Grupo Atención al Usuario Nivel Central - Gpc <GATU@PNN.NAT.CO>  
Cuerpo, 9 Feb 2023 a las 10:17  
Subject: SEGUIMIENTO RADICADO No. 2023757000542  
To: gmatu2023@pnn.nat.co <GATU@PNN.NAT.CO>

Departamento,  
Núcleo Nariño Local

Hacía un cordial saludo del Grupo de Atención al Ciudadano de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo con el radicado número 2023757000542 del 01 de febrero de 2023, se evaluó lo que se encuentra en el expediente, por lo anterior, requerimos que sea remitida la siguiente información:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha cadastral referenciada con coordenadas planas. En su defecto declaración del predio en una plancha base topográfica.
2. Zonificación: En el campo o campo dentro cada uno de los siguientes tipos: • Zona de conservación, • Zona de recreación y manejo especial, • Zona de agroecología, • Zona de uso recreativo e infraestructura.
3. Obligaciones de cumplimiento del formato de Subdirección Administrativa de Parques Nacionales de la Sociedad Civil ENOC, dentro a que en el documento técnico se enuncian todas las acciones diligencias, en particular referirse al área total a estudiar actualizado en un Plan de Manejo, estudio de impacto ambiental, etc. fecha, indicar con una "X" si la organización es una de las que, a través de la información incluida en el formato. (Ver anexo 4)
4. Bases técnicas descriptivas sobre las características del ecosistema natural o su transformación ecológica para la zona.
5. Ficha técnica de representación legal adjunta solo en el caso que la persona que solicita el trámite no sea el propietario del predio o quien está propietario.

Esta situación a AMUDIM le pareció incoherente, puesto que, 1. Desde la fecha del 24 de noviembre de 2022 se presentó toda la documentación técnica que alude a la normatividad vigente para este tipo de trámites; 2. ¿Por qué la autoridad y el área a cargo desde el primer correo del 10 de enero no solicitó esta información adicional? solo se concentró en solicitar los soportes de pago de AMUDIM.

5. Ante la situación, se decidió realizar visita a la sede de Parques Nacionales, donde se indicó que se debería realizar una llamada telefónica, al ser Bogotá la encargada del tema administrativo de la solicitud. Por ende, el día 10 febrero se realizó dicha llamada al Grupo de Atención al Ciudadano, donde se relaciona el radicado de la solicitud y se le especifica al funcionario que parte de la información técnica requerida mínima se encuentra en documento compilatorio denominado PMA ECOGLAMPING.

Este redirecciono a AMUDIM al área de Subdirección Administrativa de PNN y ellos informaron, que NO contaban con toda la trazabilidad de la totalidad del proceso iniciado en noviembre.

PNN indicó en dicha llamada, la rectificación de la información e indicó que la documentación faltante hace referencia a documentos de orden administrativo como formato de autoliquidación de parques y el comprobante de pago (según ellos no se encontraba legible).

6. El mismo 10 de febrero de 2023, Parques Nacionales remite un comunicado a través del correo electrónico donde ya no solicitan la información del correo del jueves 9 de febrero, sino que nuevamente solicitan información De Autoliquidación y soporte de pago legible. Imagen no. 3

Imagen no. 3:

Departamento,  
Núcleo Nariño Local

Hacía un cordial saludo del Grupo de Atención al Ciudadano de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo a la conversación sostenida el día de hoy 10 de febrero de 2023, informamos que respecto los radicados 2023757000542 y 2023757000542 del 01 de febrero de 2023, se evaluó lo que se encuentra en el expediente, por lo anterior, requerimos que sea remitida la siguiente información:

1. Teniendo en cuenta que los propietarios del predio o los predios objeto de registro se persona jurídica con número de identificación tributaria, debe diligenciar el FORMULARIO AUTOLIQUIDACIÓN dentro de EVALUACIÓN TÉCNICA DE RECURSOS DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL de Parques Nacionales Naturales de Colombia y anexar la consignación por el 100% del valor mínimo legal según, por el servicio de evaluación, el cual corresponde a \$10.000. (Ver anexo 4)
2. Remite el soporte de pago de manera legible, dentro a que el soporte se ve legible.

Hacía el pago correspondiente, en cualquier oficina del Banco de Bogotá, en una sucursal de Sucursal Nacional de Cuentas, en la cuenta NÚMERO 1004, reservadas SUBCuenta PARA EL MANEJO TEMPORAL DE LOS RECURSOS PROSPECTIVALES QUE SE ASIGNAN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, lo cual es identificado con el NIT: 761.037.391.6

7. El 16 febrero 2023 se remite información faltante por parte de Soluciones de Sostenibilidad Ambiental (Empresa consultora a cargo de la gestión ambiental de la empresa AMUDIM) de acuerdo con el requerimiento del 10 de febrero. (Ver imagen no. 4)

Imagen no. 4:

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**



5. El 24 de marzo se Notifica el auto de inicio No. 110 del 23 de marzo 2023, donde se realizan requerimientos (información adicional) con el fin de darle continuidad al proceso. (Ver imagen no. 5)

Imagen no. 5:



Parte de los requerimientos eran las copias de las escrituras públicas y sentencias de los juzgados según el proceso civil de los predios objetos del proceso. Por ende, la empresa AMUDIM debió realizar solicitud a la oficina de apoyo de juzgados de Cali, conforme con el proceso de cada predio que ya está hace más de 10 años.

6. AMUDIM realizó la solicitud una vez, notificado el auto 110, sin embargo, la oficina de apoyo no brindaba respuesta alguna (entendiendo la complejidad administrativa para la copia de este tipo de expedientes), por ende, el 9 de mayo AMUDIM remitió a la Oficina de Apoyo de Juzgados Civiles del Circuito Seccional Cali solicitud indicando la urgencia y el plazo de 60 días por parte de PHN. (Ver imagen no. 6)

Imagen no. 6:



10. Una vez, se obtuvo la totalidad de los expedientes que se le solicitó a la oficina de apoyo de los juzgados civiles de Cali, el 30 de mayo se realizó radicación física y digital de documentación requerida. (Tanto mayor tiempo del planeado debido a los compromisos administrativos por parte de oficina de los juzgados civiles del circuito seccional Cali.) (Ver imagen no. 7)

Imagen no. 7:



**SOLICITUD**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos PARQUES NATURALES reconsiderar la decisión tomada por medio del auto 288 de 09 de agosto de 2023 y cesar el respectivo proceso de archivar el expediente RNSC 044-2023. (...)"

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

**IV. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

**"Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)*

**"ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Que teniendo en cuenta las pretensiones expuestas y la solicitud de dar continuidad al trámite RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

**"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Ahora bien, después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, donde ataca las disposiciones contenidas en el Auto No.288 del 09 de agosto de 2023 referente al desistimiento y archivo del expediente donde, "**SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY"**", no obstante, y teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, respecto a la documentación aportada por la solicitante de la RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY, este despacho procede a indicar lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7. Procedimiento.** *Recibida la solicitud, Parques Nacionales Naturales de Colombia -evaluará la documentación aportada y registrará la reserva en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo.*

*Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones señalados en el artículo anterior, en el acto de recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si insiste en que se radique, se le recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas.*

**Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento este no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo.**

↳

AUTO NÚMERO 380 DE 27 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

Aunado a lo anterior, es importante indicar que a la fecha en la que se presenta el siguiente recurso de reposición (**22 de agosto de 2023**), la solicitante de la RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY, no procedió a dar cabal cumplimiento a lo requerido desde la notificación del **Auto No. 110 del 23 de marzo de 2023**, razón por la cual se debe confirmar la decisión emitida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.288 del 09 de agosto de 2023, en la cual se dispuso el **desistimiento y archivo** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ECOGLAMPING CRISTO REY**", elevado por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, a favor de los predios denominados "**Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, con una extensión superficial de sesenta y dos mil ochocientos quince coma veintiún metros cuadrados (**62815.21 m<sup>2</sup>**), y "**Finca El Mameyal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (**3.000 m<sup>2</sup>**), ubicados en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**Artículo 1. RECHAZAR** el recurso interpuesto contra el Auto No. 288 del 9 de agosto de 2023, por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Declarar el desistimiento definitivo** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY**", elevada por la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, a favor de los predios denominados "**Lote 2 Lote Parte Del Cerro Los Cristales**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-432410**, con una extensión superficial de sesenta y dos mil ochocientos quince coma veintiún metros cuadrados (**62815.21 m<sup>2</sup>**), y "**Finca El Mameyal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-221227**, con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados (**3.000 m<sup>2</sup>**), ubicados en la vereda Cali, del municipio de Cali, del departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **ILANA LEVY KADOCH**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.893.051, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AMUDIM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.632.272-3, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

AUTO NÚMERO ' 3 8 0 DE 2 7 SEP 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 288 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "RNSC 044-2023 ECOGLAMPING CRISTO REY"**

**Artículo 4.** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 7 SEP 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sanchez Hidrobo  
Abogada GTEA

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 044-23 ECOGLAMPING CRISTO REY

